



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°221-2023-GRU-GR

Pucallpa, **17 ABR. 2023**

VISTO: La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0182-2023-GRU-GR, INFORME N° 016-2023-GRU-GRPP-SGDI/WEMM, INFORME N° 065-2023-GRU-GRPP-SGDI, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 779-2022-GRU-GR, de fecha 29 de diciembre de 2022, se aprobó la DIRECTIVA N° 024-2022-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI – "NORMAS GENERALES PARA GESTION DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI";

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0182-2023-GRU-GR, de fecha 21 de marzo de 2023, se declaró la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 779-2022-GRU-GR, de fecha 29 de diciembre de 2022, que aprueba la DIRECTIVA N° 024-2022-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI – "NORMAS GENERALES PARA GESTION DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI", por lo siguiente:

- 1) Por su inconsistencia e inaplicabilidad, por cuanto de acuerdo a su denominación, será de gestión de obras públicas ejecutadas, es decir que será aplicable cuando la obra por administración directa haya concluido;
- 2) En su momento es posible que se haya adecuado de una directiva para liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa;
- 3) Menciona como personal clave a solo tres: supervisor o inspector, residente de obra, administrador de contrato, no indica si va a requerir otro personal necesario como especialistas en las diferentes ramas que van a ser necesarios;
- 4) No indica que el residente de obra deberá presentar su presupuesto analítico, el cual debe ser aprobado por el acto administrativo correspondiente, compatibilizado con el terreno y definiendo las cantidades, calidades y modalidad de adquisición de los diferentes bienes y servicios que van a ser necesarios para la ejecución de la obra. Sin el cual no será posible iniciar el procedimiento de la contratación del personal administrativo y la adquisición de bienes y servicios a través del área de logística;
- 5) En el ítem referido al tema de consultas sobre ocurrencias en obra, se limita a reproducir lo que indica la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado en obras por ejecución indirecta (contrato);
- 6) En el ítem 6.3, indica que el residente deberá requerir los materiales de manera mensual, lo cual resulta inaplicable, ya que se habilita a fraccionar las compras de manera mensual;
- 7) En el ítem 6.3.9. realiza una copia y pega de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado, de obras por contrato;
- 8) En el ítem 6.3.10. indica como responsable del atraso al residente de obra, no indica de qué manera se sustentará el atraso y/o las acciones a seguir para corregir estos inconvenientes, solo se limita a sancionar al residente de obra por el atraso;
- 9) Entre otras incompatibilidades que por la cantidad de inconsistencias no es necesario remarcar;

Que, no obstante, mediante INFORME N° 016-2023-GRU-GRPP-SGDI/WEMM, de fecha 03 de abril de 2023, el Licenciado en Administración Walter Edwin Mendoza Milla (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Ucayali) previa evaluación señala lo siguiente: i) El numeral 6.1.1 – 6.1 del Capítulo IV de la DIRECTIVA N°

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

010-2018-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI – "NORMAS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVAS EN EL PLIEGO 462 – GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-2018-GRU-GR, de fecha 04 de mayo de 2018, precisa que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano de Asesoramiento, es la Unidad Orgánica responsable de diseñar el proceso de modernización de la gestión pública en el Gobierno Regional de Ucayali (...). Así como también formula, revisa, actualiza las directivas que norman acciones de carácter general y específico del Gobierno Regional de Ucayali y de sus órganos desconcentrados en función a la normatividad vigente en coordinación con la Unidad Orgánica correspondiente"; ii) "El inciso D del Artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, determina que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, formula, revisa, actualiza y emite opinión técnica sobre las directivas que norman acciones de carácter general y específico del Gobierno Regional de Ucayali y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normativa vigente"; por lo que concluyó indicando que "Todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Ucayali, en materia de formulación, modificación, derogación de directivas, deben remitir la documentación respectiva a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional para su opinión"; por lo que recomendó que la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0182-2023-GRU-GR, de fecha 21 de marzo de 2023, debe ser derogada;**

Que, asimismo mediante INFORME N° 065-2023-GRU-GRPP-SGDI, de fecha 03 de abril de 2023, la Directora Sistema Administrativo III – Sub Gerencia de Desarrollo Institucional en mérito al INFORME N° 016-2023-GRU-GRPP-SGDI/WEMM, de fecha 03 de abril de 2023, solicitó la derogación del referido acto resolutivo, por cuanto no se tomó en cuenta las competencias que tiene cada Órgano o Unidad Orgánica responsables de los Sistemas Administrativos y, el procedimiento que estas deben cumplir;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce la nulidad de oficio de los actos administrativos, estableciendo para su aplicación las siguientes condiciones: 213.1) Puede declararse de oficio la nulidad, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10, aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agraven el interés público; 213.2) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación, en cuyo caso será declarada por el mismo funcionario, el cual, además, podrá resolver sobre el fondo del asunto; y, 213.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, conforme al Artículo 10° de la referida normatividad, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere su artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de acuerdo con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Administración tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control posterior, a fin de evidenciar su legalidad y, de ser el caso, dejarlos sin efecto, siempre y cuando se verifique que dichos actos resultaron alterados por vicio alguno en sus elementos conformantes, y coexistan vulnerando el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (contrarios al interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Asimismo,

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por el Principio de Impulso de Oficio consignado en el numeral 1.3 del referido artículo, las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento, ordenando la realización de los actos que resulten convenientes para la aclaración de las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado o por la entidad;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° de la acotada norma, prescribe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; de los hechos expuestos por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, se evidencia que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0182-2023-GRU-GR, de fecha 21 de marzo de 2023, fue emitida sin tener la debida observancia de lo previsto en el numeral 6.1.1 – 6.1 del Capítulo IV de la DIRECTIVA N° 010-2018-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI – "NORMAS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVAS EN EL PLIEGO 462 – GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-2018-GRU-GR, de fecha 04 de mayo de 2018 y, el inciso f) del Artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, estando a las visaciones la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo materializado en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0182-2023-GRU-GR, de fecha 21 de marzo de 2023, que declara la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 779-2022-GRU-GR, de fecha 29 de diciembre de 2022, que aprueba la DIRECTIVA N° 024-2022-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI – "NORMAS GENERALES PARA GESTION DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE el presente acto resolutivo en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"